



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
Región METROPOLITANA DE SANTIAGO
Dirección Regional Región METROPOLITANA
ABO/MCP/LGI**

CARTA OFICIAL N° 125/2020

SANTIAGO, 14/09/2020

SEÑORA

De mi consideración:

En atención a su solicitud folio AR003T-0003841 de fecha 01-09-2020, efectuada bajo el amparo de la Ley 20.285, donde requiere información relativa a "Todos los informes producto de fiscalizaciones en terreno, respecto del cumplimiento de permiso de plan de trabajo N° 97/322-23-/18, ya sean productos de mera fiscalización o denuncias de terceros". Así, como todas las denuncias enviadas por CONAF al Juzgado de Policía Local de María Pinto producto de dichas fiscalizaciones", cumplo con señalar a Ud., lo siguiente:

Conforme al artículo 16 de la ley antes citada, el jefe superior del órgano requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra alguna de las causales de secreto o reserva que establece la misma ley, en cuyo caso, la negativa, si procede, deberá formularse por escrito y fundamentarse, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven esta decisión.

A su turno, el artículo 21 de la referida ley establece las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, entre las cuales menciona, en su numeral 1, letra a), el caso en que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido particularmente, si se trata de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales. Por su parte, el Reglamento de la citada ley, en su artículo 7, numeral 1, letra a), precisa que tales antecedentes son, entre otros aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico. Complementariamente, la Resolución N° 30/2011, de 30 de diciembre de 2011, de nuestra Dirección Ejecutiva, que modifica la Resolución N° 175, de 16-04- 2009, del mismo origen, declara como reservados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1, letra a) de la ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la administración del Estado, y en el

artículo 7º, numeral 1, letra a), de su Reglamento, los informes, antecedentes y demás documentos que sean necesarios para la defensas jurídicas o judiciales de la Corporación Nacional Forestal esto es, entre otros , aquéllos destinados a respaldar la posición de CONAF ante una controversia de carácter jurídico.

En este caso, se encuentra en curso el proceso judicial pertinente, producto de denuncias efectuadas por CONAF, ante el tribunal competente, por denuncias y fiscalizaciones corporativas.

En consecuencia, atendidos los fundamentos expresados precedentemente, no es posible acceder a su solicitud de información ciudadana, haciendo presente a usted que será factible acceder a esta información una vez que el tribunal competente haya resuelto la controversia mediante la sentencia pertinente o, en su defecto, podrán ser solicitados directamente por Ud., ante la instancia judicial correspondiente.

Saluda atentamente a usted



**ROGELIO ALEX MADARIAGA JARA
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL REGIÓN
METROPOLITANA**